

H. AYUNTAMIENTO DE TATATILA, VER.

ACTA DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DEL CIAR

Acuerdo por el que se clasifica como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial, la información que obra en poder del H. Ayuntamiento de Tatatila, Veracruz, que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 12 y 17 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los lineamientos que en esta materia fueron publicados por el Instituto Veracruzano de acceso a la información en la Gaceta oficial del estado numero extraordinario 384, de fecha 18 de diciembre de 2007, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El derecho de acceso a la información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en diversos instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, y la Carta Democrática Interamericana de la Organización de los Estados Americanos, así como la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y servidores públicos y estimula la transparencia en los actos de gobierno, como uno de sus principios rectores.

II. El derecho de acceso a la información, en un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del cual emana el acceso a la información pública, sin embargo este derecho, no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público, así como al derecho que tiene la sociedad de que sus integrantes sean protegidos en su dignidad; excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y por lo que hace al interés social, se cuanta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud, la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la privacidad o intimidad; el derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad, la honra y la estimación. El principio de máxima publicidad comprende que la información en posesión de los Sujetos Obligados es

pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

III. Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 4, 5, y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento de Tatatila, Veracruz, reviste el carácter de sujeto obligado, por lo tanto la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público, en consecuencia toda la persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley; debiendo en consecuencia su Comité de Información de Acceso Restringido, para la clasificación de la información en reservada y confidencial atender lo dispuesto en el Título Primero, Capítulos Tercero, Cuarto y Quinto de la Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por la norma.

IV. Que el Honorable ayuntamiento en sesión ordinaria de cabildo de fecha veintiuno de febrero de dos mil once, aprobó por unanimidad la creación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y del Comité de Información de Acceso Restringido.

V. Atendiendo a lo ordenado por los numerales 13 y 14 de la Ley 848, y los lineamientos Tercero y Séptimo de los Lineamientos Generales emitidos por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es esta materia, es decir, para clasificar información reservada y confidencial, el Ayuntamiento tiene la obligación, a través de su Comité de Información de Acceso Restringido, de emitir un acuerdo que clasifique la información de acceso restringido en sus dos modalidades, reservada y confidencial, precisando si se trata de uno o varios documentos o bien el expediente completo; fundando y motivando la clasificación, destacando la relación de causa-efecto de que el daño que pueda producirse con la liberación de la información sea mayor que el interés público de conocerla, las partes del documento o expediente que se reserva, el plazo de reserva y la identificación del servidor público responsable de su conservación.

VI. De conformidad con lo apuntado en el artículo 3 fracciones VII, VIII y X de la Ley 848, la información de acceso restringido se divide, para efectos jurídicos, en información reservada e información confidencial, de las cuales la reservada es aquella que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones legalmente previstas en los artículos 12, 14, 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y la confidencial es toda aquella información que estando en poder de los sujetos obligados es relativa a las personas y se encuentra protegida por el derecho a la intimidad y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autoriza-

ción debida de los titulares o de sus representantes legales, previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley en cita.

VII. Para la clasificación de la información de acceso restringido se deberá indicar la fuente de la información, la fundamentación, justificación y motivación por la cual se clasifica, que corresponda legítimamente a alguna de las hipótesis de excepción, que el daño que pueda producirse con su liberación sea mayor que el interés público de conocerla, las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable en su conservación, guarda y custodia, según lo establece el Artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIII. Que es indispensable que el Ayuntamiento clasifique la información de acceso restringido para estar en condiciones de garantizar al particular su derecho de acceso a la información pública, suministrándole al efecto aquella información que, solicitada, resulte de acceso público.

IX. Que la Ley de la materia establece los supuestos de excepción al principio de máxima publicidad de la información, al anteponer a dicho principio, el derecho de protección del interés general y el derecho humano a la vida privada, la intimidad y la protección de los datos personales.

X. Que la información deberá ser clasificada por el Comité desde el momento en que se genera el documento o el expediente, por lo que el periodo de reserva iniciara a partir de la fecha en que se clasifica el expediente o documento.

XI. Que el acto de reserva se emite con base en las disposiciones normativas y a las causas que lo motivaron, por lo que el examen se debe dirigir a las causas y circunstancias de tiempo, modo y lugar de dicho acto y a determinar si subsisten éstas, por que es de considerarse que al acto que constituye la reserva, lo subyace la Ley y causas, por tanto, la información permanecerá con tal carácter en el tiempo y espacio.

XII. Que decretada la reserva por el Comité de Información de Acceso Restringido y publicado dicho acuerdo en la *Gaceta Oficial* del estado y el portal de transparencia de la página electrónica o en su defecto en mesa y tablero del H. Ayuntamiento, se considera que este acuerdo es pleno y vigente durante el periodo de reserva para cada caso en particular; por lo que si se generan documentos posteriores al Acuerdo pero que encuadren claramente en los supuestos de dicho acuerdo, con el hecho de integrar estos nuevos documentos al expediente de reserva deben considerarse con esta misma clasificación en necesidad de emitir un nuevo acuerdo.

XIII. Que el Comité de Información de Acceso Restringido es legalmente competente para expedir el acuerdo que clasifi-

ca como de acceso restringido la información del Ayuntamiento de conformidad con los preceptos legales que se citan en los puntos que preceden.

XIV. Por las razones consideradas, el Comité de Información de Acceso Restringido emite el siguiente:

Acuerdo por el que se clasifica como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial la información que obra en poder del H. Ayuntamiento de Tatatila, Veracruz, que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 12 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los lineamientos que esta materia fueron publicados por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en la *Gaceta Oficial* del estado número 384 de fecha 18 de diciembre de 2007.

Primero. La información que se encuentre en posesión de las áreas administrativas del Ayuntamiento o de los servidores públicos asignados a ellas y que se ubique en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 12, 14 y 17 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es de acceso restringido y por lo tanto deberán remitirla al Comité de Información de Acceso Restringido para que este emita el o los Acuerdos que correspondan en derecho según sea el caso.

Segundo. De la información que posee el Ayuntamiento se clasifica en este acuerdo como reservada y/o confidencial la que se indica a continuación:

Tipo de información	La contenida en las propuestas tanto técnicas como económicas que se presentan en los procesos de Licitaciones en sus diversas modalidades de contratación de obras publicas y por las adquisiciones de bienes y servicios que realiza el Ayuntamiento.
Fundamentación	Artículo 3 fracciones VIII y X , 12 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y punto vigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la Materia para clasificar información reservada y confidencial.
Motivación	El proporcionar la información contenida en las propuestas presentadas en los procesos de licitación, antes de que se lleve a cabo la licitación hasta la aprobación del fallo, puede generar una ventaja indebida en perjuicio de cualquiera de los concursantes, de ahí que las leyes de la materia disponen que dichas propuestas se presenten en sobre cerrado, toda vez que de darse a conocer el contenido de la información de cualquiera de los concursantes quien todavía no haya presentado la suya, podría hacer modificaciones que le permitieran obtener el fallo a su favor, lo que resultaría una ventaja indebida.
Supuesto del Artículo 14, I	De los argumentos expuestos en la columna que precede se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del Artículo 14, II	El interés protegido por la Ley en el precepto que nos ocupa, es evitar que alguien obtenga un beneficio indebido, al obtener información antes de tiempo, de ahí que la liberación de la información pone en peligro el interés protegido por la Ley.
Fuente de la información	Archivos de la Dirección General de Obras Públicas.
Periodo de reserva	Se reserva por evento, hasta en tanto se emitan los fallos correspondientes.
Parte de la información que abarca	La contenida en los sobres de propuestas técnicas y económicas.
Servidor público que resguardara la información	Director (a) General de Obras Públicas. Tesorero (a) Contralor (a)
Rubro temático	g) pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero.
Clave de identificación	IRE Información reservada por evento.

Tipo de información	La contenida en las actuaciones y las resoluciones relativas a los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos que se realicen en el H. Ayuntamiento, salvo cuando exista resolución definitiva.
Fundamentación	Artículo 3, fracciones VIII y X, 12, Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y punto vigésimo segundo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.
Motivación	La finalidad de la reserva de las actuaciones, es la de proteger los derechos fundamentales de los servidores públicos en el procedimiento y la protección de sus datos personales, ya que podrían no tener responsabilidad y en caso de proporcionar alguna información del procedimientos antes de que este concluya, podría causar grave perjuicio a dichos servidores, y también se reserva para garantizar el buen éxito del procedimiento.
Supuesto del Artículo 14, I	De los argumentos expuestos en la columna que precede, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción V del Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del Artículo 14, II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el interés protegido es el de garantizar los derechos fundamentales de los servidores públicos entro del procedimiento administrativo, así como el garantizar el buen termino del mismo, lo que no se lograría si se libera la información antes de que el expediente cause estado.
Supuesto del Artículo 14, III	El interés público de conocer los datos contenidos en las actuaciones de los procedimientos administrativos de determinación de responsabilidades, es menor al de garantizar el resultado de dicho procedimiento, esta afirmación se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause estado el asunto, la información es de libre acceso, con la única limitación de los datos personales, cuando no medie la autorización del interesado.
Fuente de la información	Archivo de la Contraloría.
Periodo de reserva	Ser reserva por evento, hasta en tanto causen estado las resoluciones.
Parte de la información que abarca	Todo el expediente-
Servidor público que resguardara la información	Contralor (a) Subdirector (a) Jurídico de responsabilidad patrimonial y atención ciudadana.
Rubro temático	m) Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.
Clave de identificación	IRE Información Reservada por Evento

Tipo de información	La contenida en las revisiones y auditorias practicadas al Ayuntamiento por los Órganos de Control y las entidades de fiscalización superior, hasta en tanto se presenten las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes.
Fundamentación	Artículo 3, fracciones VIII y X, 12, fracciones VII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y puntos vigésimo cuarto y vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.
Motivación	La finalidad de la reserva de los procedimientos de fiscalización, es garantizar que los procesos de revisión de la gestión financiera del Ayuntamiento, se efectúen conforme a las disposiciones aplicables en materia del sistema de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, y baja de bienes muebles, almacenes y demás activos y recursos materiales. Por otro lado se debe considerar que liberar información de este tipo antes de que se emitan las conclusiones definitivas, puede dar lugar a causar un daño moral grave a una persona: si dentro del procedimiento se le presume responsable de alguna falta administrativa y en la resolución se le exonera. Por otro lado, existe la disposición legal específica al respecto, como es la dispuesta en la Ley de Fiscalización.
Supuesto del Artículo 14, I	De los argumentos expuestos en la Columba que precede, se advierte que corresponde legítimamente a las hipótesis contenidas en las fracciones VII y X del Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Supuesto del Artículo 14, II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es el garantizar el éxito de los procedimientos de fiscalización, y con ello lograr que los recursos públicos se manejen conforme a las reglas específicas aplicables, lo que redunde en beneficio de la sociedad en general, situación que no se lograría si no se libera la información antes de que se termine la investigación y se presente las conclusiones, al permitirse que los presuntos responsables obtengan de manera indebida y anticipada información que va encaminada al finamiento de las responsabilidades a su cargo.
Supuesto del Artículo 14, III	La sociedad está sumamente interesada en que la fiscalización de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia y oportunidad, para en su caso sancionar al responsable de una indebida aplicación y disposición de los recursos del pueblo, así como lograr el resarcimiento de los daños causados, situación que no se lograría si se libera información que es clave para el finamiento de responsabilidades, por lo que el interés de la sociedad en conocer dichos procedimientos es menor al interés de obtener los resultados deseados.
Fuente de la información	Archivo de la Contraloría.
Periodo de reserva	Se reserva por evento, hasta en tanto se presenten conclusiones definitivas.
Parte de la información que abarca	Todo el expediente.
Servidor público que resguardara la información	Contralor (a)
Rubro temático	o) Que contenga resultados, parciales o finales de revisiones y auditorias hasta en tanto no haya definitividad en los procesos consecuentes.
Clave de identificación	IRE Información reservada por evento.

Tipo de información	La relativa a los gastos de promoción, publicidad y difusión institucional de las acciones del H. Ayuntamiento de Tatatila, Veracruz, en los diversos medios de información, incluye toda la información existente hasta la emisión del presente acuerdo, así como a la generada en lo subsecuente al mismo, la cual revestirá el carácter de reservada al momento de integrarse el expediente correspondiente.
Fundamentación	Artículo 3, fracciones VIII y X, 12, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y puntos decimo noveno y vigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial; así como los artículos 8 y 9 de la Ley Federal de Competencia Económica.
Motivación	Debido a que en estos gastos se incluye el costo de los servicios de promoción, publicidad y difusión de las acciones del H. Ayuntamiento de Tatatila, Veracruz, en los diversos medios de información, para difundir ampliamente las acciones y obras de gobierno que en beneficio de la sociedad se realizan, aplicando los recursos públicos mediante la exhaustiva selección de los medios de comunicación idóneos y mas convenientes, según el grado de penetración, tiraje y cobertura de los mismos; verificando también cuales son los que cuentan con mayor audiencia y disponibilidad, garantizando la oportuna difusión de las obras, acciones y la salvaguarda de la vida y el patrimonio de la sociedad; por lo que el proporcionar dicha información traería como consecuencia una ventaja indebida entre los propios medios de comunicación, de acuerdo a los principios económicos que rigen la Ley de la Oferta y la Demanda, como el Derecho de la Competencia, por lo que la atención a la sociedad quedaría en riesgo si no se realiza la adecuada selección de los medios para la cobertura de la información.
Supuesto del Artículo 14, I	De los argumentos expuestos en la columna que precede se advierte que corresponde legítimamente a las hipótesis contenidas en las fracciones II y III del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz del Ignacio de la Llave.
Supuesto del Artículo 14, II	El interés protegido por la Ley en el precepto que nos ocupa, es evitar que alguien obtenga un beneficio indebido al obtener esta información, de ahí que si liberación podría implicar que por su solo conocimiento sea posible que una persona obtenga algo a lo que no hubiera tenido derecho o

	acceso legítimo, como una prestación, un aumento en su patrimonio, un privilegio, el incumplimiento o extinción de una obligación, todo ello en perjuicio de alguien o del propio Ayuntamiento, por lo que efectivamente se pondría en peligro el interés protegido por la ley.
Supuesto del Artículo 14, III	Se actualiza esta hipótesis legal, toda vez que el interés público de salvaguardar la correcta y oportuna información a la sociedad de las obras y acciones del H. Ayuntamiento, sin que le cause un daño a su estabilidad económica, es mayor al interés de conocer la información contenida en los gastos de promoción institucional.
Fuente de la información	Archivo de la Tesorería.
Periodo de reserva	Por seis años.
Parte de la información que abarca	La relativa a los gastos de promoción, publicidad y difusión institucional de las acciones del H. Ayuntamiento de Tatatila, Veracruz, comprendiendo tanto las cantidades como los medios de comunicación a quien estén destinadas.
Servidor público que resguardara la información	Tesorero (a).
Rubro temático	d) Ponga en peligro o dañe la estabilidad financiera o económica del municipio. g) Pueda generar una ventaja indebida en beneficio de un tercero.
Clave de identificación	IR6 Información reservada por seis años.

Periodo de reserva	Por seis años.
Parte de la información que abarca	Los documentos contenidos en los expedientes y bases de datos relacionados a los diversos tramites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias del H. Ayuntamiento, y concernientes a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados.
Servidor público que resguardara la información	Tesorero (a)
Rubro temático	v) que por disposición expresa de una Ley sea considerada reservada o confidencial.
Clave de identificación	IR6 Información reservada por seis años.

Tipo de información	La contenida en los expedientes y bases de datos relacionados a los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias del H. Ayuntamiento, y concernientes a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, incluye toda la información existente hasta la emisión del presente acuerdo, así como a la generada en lo subsecuente al mismo, la cual revestirá el carácter de reservada al momento de integrarse al expediente correspondiente. Con exclusión de los casos que la misma legislación establece.
Fundamentación	Artículo 3 fracciones VIII y X, 12, Fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta última fracción en relación con el artículo 77 del código hacendario municipal, y punto vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.
Motivación	El Código hacendario municipal establece que los servidores públicos que intervengan en los diversos tramites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estarán obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes y lo cual tiene una motivación lógica ya que esta información, además de contener datos personales, también contiene datos relacionados con el patrimonio de las personas.
Supuesto del Artículo 14, I	De los argumento expuestos en al columna que precede, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción X del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del Artículo 14, II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es el de garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las personas y de liberarse la información que contenga datos personales es evidente que ésta podría usarse en perjuicio de su titular, además de generársele incertidumbre e inseguridad y en su caso un posible daño moral, lo que amenazaría el interés protegido por la Ley.
Supuesto del Artículo 14, III	Se actualiza esta hipótesis legal, toda vez que el interés público de salvaguardar la legalidad y eficacia de los procesos tributarios por parte de la Administración Pública Municipal, es mayor al interés de conocer la información contenida en dichos procesos. Además no se requiere prueba del daño, en virtud de que es por disposición expresa de una Ley.
Fuente de la información	Archivo de la Tesorería.

Tipo de información	La contenida en los expedientes y bases de datos relacionados a los diversos tramites relativos a la información catastral del H. Ayuntamiento, incluye toda la información existente hasta la emisión del presente acuerdo, así como a la generada en lo subsecuente al mismo, la cual revestirá el carácter de reservada al momento de integrarse al expediente correspondiente. Con exclusión de los casos que la misma legislación establece.
Fundamentación	Artículo 3, fracciones VIII y X, 12, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta última fracción en relación con el artículo 77 del Código Hacendario Municipal; los artículos 28 y 29 de la Ley numero 42 de Catastro para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y punto vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.
Motivación	El Código Hacendario Municipal, establece que los servidores públicos que intervengan en los diversos tramites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estarán obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes y lo cual tiene una motivación lógica ya que esta información, además de contener datos personales, también contiene datos relacionados con el patrimonio de las personas; y más concretamente la Ley numero 42 de Catastro para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 28 y 29 establece que las autoridades catastrales, los servidores públicos subordinados a ellas, deberán guardar absoluta reserva en lo concerniente a la información que conservan bajo su custodia y que las autoridades municipales y los servidores públicos subordinados a ella, deberán salvaguardar la información catastral bajo su custodia.
Supuesto del Artículo 14, I	De los argumentos expuestos es la columna que precede, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción X del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del Artículo 14, II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es el de garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las personas y de liberarse de la información que contenga datos personales es evidente que esta podría usarse en perjuicio de su titular, además de generársele incertidumbre e inseguridad y en su caso un posible daño moral o patrimonial, lo que amenazaría el interés protegido por la Ley.
Supuesto del Artículo 14, III	Se actualiza esta hipótesis legal, toda vez que el interés público se salvaguardar la legalidad y eficacia de la información catastral y proteger los derechos fundamentales y el patrimonio de las personas por parte de la Administración Pública Municipal, es mayor al interés de conocer esta información. Además no se requiere prueba del daño, en virtud de que es por disposición expresa de una Ley.
Fuente de la información	Archivo de la Tesorería. Archivo de Catastro y Patrimonio.
Periodo de reserva	Por seis años
Parte de la información que abarca	Los documentos contenidos en los expedientes y bases de datos relacionados a la información catastral del H. Ayuntamiento.
Servidor público que resguardara	Tesorero (a) Encargado (a) de catastro.

la información	
Rubro temático	v) Que por disposición expresa de una Ley sea considerada reservada o confidencial.
Clave de identificación	IR6 Información reservada por seis años.

Tipo de información	La contenida en las actuaciones y las resoluciones de los expedientes que tramita la Dirección de Asuntos Jurídicos en el H. Ayuntamiento, hasta en tanto no se emitan las resoluciones definitivas por la propia Dirección o por las autoridades jurisdiccionales competentes; es decir, hasta que causen estado.
Fundamentación	Artículo 3, fracciones VIII y X, 12, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y punto vigésimo primero de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.
Motivación	La finalidad de la reserva de las actuaciones, es la de proteger los derechos fundamentales de las personas involucradas en el procedimiento y la protección de sus datos personales, así como el patrimonio del H. Ayuntamiento y en caso de proporcionar alguna información del procedimiento, antes de que este concluya definitivamente, podría causar un grave perjuicio a dichas personas o al patrimonio del H. Ayuntamiento, y también se reserva para garantizar el buen éxito del procedimiento.
Supuesto del Artículo 14, I	De los argumentos expuestos en la columna que precede, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del Artículo 14, II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es el de garantizar los derechos fundamentales de las personas involucradas dentro del procedimiento, también proteger el patrimonio del H. Ayuntamiento, así como el garantizar el buen término del mismo, lo que no se lograría si se libera la información antes de que el expediente cause estado.
Supuesto del Artículo 14, III	El interés público de conocer los datos contenidos en las actuaciones de los procedimientos jurídicos, es menor al de garantizar el resultado de dicho procedimiento, esta afirmación se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause estado el asunto, la información es de libre acceso, con la única limitación de los datos personales, cuando no medie la autorización del interesado.
Fuente de la información	Archivo de la dirección de asuntos jurídicos.
Periodo de reserva	Se reserva por evento, hasta en tanto causen estado las resoluciones.
Parte de la información que abarca	Todo el expediente.
Servidor público que resguardara la información	Director (a) de asuntos jurídicos.
Rubro temático	h) Los expedientes judiciales en tanto no hayan causado estado. j) Cause serio perjuicio a las estrategias procesales en procesos judiciales que no hayan causado estado. k) Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado. i) Cause serio perjuicio a las estrategias procesales de las autoridades en proceso administrativo, mientras las resoluciones no hayan causado estado.
Clave de identificación	IRE Información reservada por evento.

Tipo de información	Datos personales de los contratos de trabajo del personal adscrito al ayuntamiento.
Fundamentación	Artículo 3, fracción III y 17 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; punto vigésimo noveno de los lineamientos generales que deberán observar los sujetos obligados de la ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.
Motivación	Los contratos contienen datos personales de los empleados relativos al domicilio y teléfono particular, cuya confidencialidad es permanentemente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Supuesto del Artículo 14, I	Se actualiza la hipótesis contenida en el 17 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del Artículo 14.1, II	El interés protegido es la intimidad de las personas que laboran en el ayuntamiento que por razón de su cargo entregaron información confidencial al ayuntamiento.
Supuesto del Artículo 14, III	El carácter de información confidencial es permanente.
Fuente de la información	Archivo de la Tesorería
Periodo de reserva	Permanente
Parte de la información que abarca	Únicamente la parte que se refiera a datos personales, el demás contenido es publico de conformidad con el artículo 8 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
Servidor público que resguardara la información	Tesorero (a) Contralor (a)
Rubro temático	v) Que por disposición expresa de una Ley sea considerada reservada y confidencial.
Clave de identificación	Ninguna

Tipo de información	Datos personales de las solicitudes de información presentadas ante la unidad de acceso a la información del H. Ayuntamiento.
Fundamentación	Artículo 3, fracción III y 17 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lineamientos vigésimo noveno y trigésimo de los lineamientos generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.
Motivación	Artículo 56 del la Ley establece como uno de los requisitos para las solicitudes de información el nombre, domicilio o en su caso correo electrónico del solicitante, datos que por disposición expresa de la Ley no pueden divulgarse sin la autorización expresa de su titular.
Supuesto del Artículo 14, I	Las hipótesis legales se actualizan en virtud de que los datos personales forman parte del derecho a la intimidad que es un humano que tiene prelación frente al derecho a estar informado.
Supuesto del Artículo 14, II	De liberarse la información que contenga datos personales es evidente que esta podría utilizarse en perjuicio de su titular, además de generarse incertidumbre e inseguridad y, en su caso, un posible daño moral lo que amenazaría el interés protegido por la Ley.
Supuesto del Artículo 14, III	El derecho del ciudadano a estar informado tiene como límite el derecho de la vida privada y a la intimidad, valor que debe protegerse aun por encima del derecho genérico del acceso a la información.
Fuente de la información	Archivo de la unidad municipal de transparencia y acceso a la información.
Periodo de reserva	Permanente
Parte de la información que abarca	Únicamente datos personales.
Servidor público que resguardara la información	Titular de de la unidad de acceso a la información del H. Ayuntamiento.
Rubro temático	v) por disposición expresa de una ley sea considerada reservada o confidencial.
Clave de identificación	Ninguna.

Tipo de información	Declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del H. Ayuntamiento.
Fundamentación	Artículo 8.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Motivación	La hipótesis legal contenida en el precepto que sirve de fundamento, es clara al señalar que las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, solo se harán publicas siempre y cuando medie el consentimiento de estos, situación que se actualiza en caso de los servidores públicos del ayuntamiento, debido a que a la fecha ninguno ha otorgado su consentimiento para ello.

Supuesto del Artículo 14, I	Las razones expuestas en la columna que precede.
Supuesto del Artículo 14, II	Es pro disposición expresa de la Ley.
Supuesto del Artículo 14, III	No requiere prueba del daño en virtud de que es disposición expresa de la Ley.
Fuente de la información	Archivo de la Contraloría.
Periodo de reserva	Permanente
Parte de la información que abarca	Todo el documento
Servidor público que resguardara la información	Contralor (a)
Rubro temático	v) Que por disposición expresa de la Ley sea considerada reservada o confidencial.
Clave de identificación	Ninguna

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. En cumplimiento al principio de máxima publicidad, publíquese de inmediato al presente Acuerdo en mesa y tablero del Ayuntamiento y en la página Web del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Tercero. Una vez cumplido el punto anterior, es decir su publicación en el portal de transparencia, el presente Acuerdo surtirá todos sus efectos legales, en tanto se formalice su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Así lo autorizaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Información de Acceso Restringido del H. Ayuntamiento de Tatatila, en la ciudad de Tatatila, Veracruz, por acuerdo tomado en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2011.

Firman

Presidente

C. Cesáreo Martín Vázquez Bandala
Rúbrica.

Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

L.C. Blanca Yesenia Arcos Ávila
Rúbrica.

Titular del área jurídica

L.C. José Luis Ortega Perea
Rúbrica.

Secretario del comité

Lic. Gaspar Pérez Álvarez
Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE TATATILA, VER.

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TATATILA, VERACRUZ.
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2011-2013**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

Fundamento Legal

Artículo 1. El presente bando de policía y gobierno es de interés público y de observancia general en el municipio, y tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35, fracción, XIV y 36 Fracciones IV, VII, VIII, de la Ley número 531 que establece las bases generales para la expedición de Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, y Disposiciones Administrativas de Orden Municipal. Este Bando tiene por objeto, que fomente los valores y costumbres de nuestro municipio y demás ordenamientos legales vigentes para nuestro Estado.

Artículo 2. Es deber de todo ciudadano colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento del objeto indicado en el artículo anterior. Todo ciudadano puede denunciar, ante las autoridades correspondientes, las conductas en que infrinja este Bando o cualquier otro reglamento de carácter Municipal.

Artículo 3. El Bando, los reglamentos, los planes, los programas, las declaratorias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones normativas que expida el H. Ayuntamiento serán obligatorias y de carácter general.

Las autoridades Municipales, dentro del ámbito de sus competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 4. Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas al infractor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que resulten.

CAPÍTULO II

Nombre y Escudo

Artículo 5. El nombre de Tatatila tiene su origen en la conjunción de los vocablos de la lengua Náhuatl Tlaleonui-Lan, cuyo significado es "Lugar Escondido". Conserva su nombre actual que sólo podrá ser modificado por la Legislatura del Estado previo acuerdo de dos terceras partes de los integrantes